



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00488-00 Custodia y Cuidado Personal – MARÍA ESTELA CASTILLO Vs LINDELIA VELANDIA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente asunto con memorial de la parte actora. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023.

Escribiente,
Andrés Rangel

Radicado: 76001-31-10-010-2022-00488-00

Auto No. 1659

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La parte actora informa que procedió a notificar personalmente a la demandada, a la dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, empero se observa que en estas diligencias no se encuentra acreditado tanto el envío como el recibo del correo electrónico o mensaje de datos.

En ese orden, dichas diligencias se agregarán para que obren y consten dentro del proceso y se dispondrá requerir a la parte demandante para que realice las gestiones tendientes a notificar a la parte demandada, bien en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o cumpliendo a cabalidad con los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, en consideración a que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 21 de fecha 13 de enero de 2023 se requerirá nuevamente para que adelante las acciones pertinentes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Rad. 76001-31-10-010-2022-00488-00 Custodia y Cuidado Personal – MARÍA ESTELA CASTILLO Vs LINDELIA VELANDIA GARCÍA

PRIMERO: AGREGAR el memorial allegado por la parte actora en el cual libró la comunicación para la notificación personal de la demandada.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que adelante las gestiones de notificación de la demandada, bien en la forma prevista en los artículos 291 y s.s. del C.G.P. o cumpliendo a cabalidad con las exigencias del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a la parte demandante, para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No. 21 de fecha 13 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

04

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b8020190c8c790d4c7795a19d95a894200c6707c3306e74ad46a9e78f59dec**

Documento generado en 04/08/2023 09:01:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>